

LICENCIAS PERSONAL DOCENTE

22/10/2018

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Art. 72 CCT - Art. 3 Res. R 343/83	Períodos:	días corridos	Pueden ser fraccionadas en dos períodos, uno de los cuales deberá ser al menos 30 días corridos y con acuerdo de partes.
	<u>hasta 15 años</u>	30	
	<u>hasta 20 años</u>	45	
	<u>más de 20 años</u>	50	
El período de licencia no gozada no podrá ser acumulado con la licencia anual siguiente y deberá ser gozada hasta el 30 de noviembre de cada año.			
El usufructo de la totalidad de la Licencia Anual Ordinaria es obligatorio y SOLO PUEDE SER INTERRUMPIDA POR RAZONES DE SERVICIO, A PEDIDO DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD (DECANO, VICEDECANO, SECRETARIOS).			

Docente RESPONSABLE de Asignatura: En el supuesto que fuera necesario el reintegro anticipado por razones de servicio de docentes de su Asignatura, **DEBERÁ COMUNICAR SU DECISIÓN FUNDADA AL SR. DECANO** y desde allí se procederá a convocar a los docentes que a su criterio deben reintegrarse anticipadamente.

LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Art. 46 a	ENFERMEDAD DE CORTO TRATAMIENTO: hasta 45 días continuos o discontinuos por año calendario
Art. 46 b	ENFERMEDAD EN HORAS DE LABOR: Si hubiera transcurrido menos de 1/2 jornada, se considera enfermedad de corto tratamiento. Transcurrida más de 1/2 jornada, es permiso de salida sin reposición horaria.
Art. 46 c	ENFERMEDAD POR LARGO TRATAMIENTO: 2 años con goce íntegro de haberes, 1 año con el 50% de haberes y 1 año sin goce de haberes. Deben previamente agotarse los 45 días de corto tratamiento (Excepciones Art. 46, inc. c). Reintegrado al servicio, agotado el término máximo de esta licencia, período de carencia para usufructo de nueva licencia por largo tratamiento: 3 años. Los períodos discontinuos son acumulables siempre que entre ellos no medie el término de 3 años.
<u>Procedimiento:</u>	Solicitar Pedido de Reconocimiento Médico ante los siguientes servicios: Turno Mañana hasta 10:30 Hs. - Dpto. de Personal Tel. 425-8719.- Turno Tarde hasta 15:00 Hs. - Dirección Mesa de Entradas Tel. 425-5477.-

En el término de 24 hs. de producida la inasistencia debe concurrir a la Dirección de Salud Universitaria (D.S.U.) con el certificado médico del profesional interviniente. El médico auditor de la D.S.U. otorgará la justificación correspondiente, a través de la emisión de un certificado. Este último deberá ser entregado en el Departamento de Personal de la Facultad dentro del mismo plazo mencionado (Resolución Rectoral N° 392/90).

INCAPACIDAD

[Art. 46, inc. d y 47](#)

Cuando se comprueba lesiones que son irreversibles o han tomado un carácter definitivo, impidiendo o dificultando su normal desempeño laboral y/o pudieran afectar su integridad psicofísica, el docente afectado será reconocido por el Servicio Médico de la Institución Universitaria Nacional o quien esta designe para el caso de no contar con dicho Servicio, a los efectos de determinar: 1) índice de incapacidad psicofísica en relación a las leyes previsionales vigentes, 2) determinar, en función a dicho índice, el tipo de funciones que podrá desempeñar sin agravar su estado o el acogimiento a los beneficios jubilatorios. En caso de discordancia se aplicará lo dispuesto en el Artículo 47.

ACCIDENTE DE TRABAJO

[Art. 46, inc. e](#)

Ante un accidente en ocasión de trabajo o in itinere: Si el accidente se produjo en ocasión de trabajo, recurrir a la Dirección de Salud Universitaria para las primeras atenciones. Si es in itinere, acudir a los prestadores de PREVENET ART. En cualquiera de los servicios que obtenga la primera atención de su salud, debe solicitar allí el certificado de primera atención. Dentro de las próximas 48 horas hábiles, efectuar la denuncia correspondiente ante el Departamento de Personal de la Facultad. Concurrir con la denuncia y el certificado de primera atención a la oficina de PREVENET ART, ubicada en calle Zuviría 120. Dentro del plazo establecido, tramitar la justificación de las inasistencias ante la Dirección de Salud Universitaria con los correspondientes comprobantes de atención por parte de los prestadores de la ART. Toda vez que se produzca el vencimiento de la licencia y se deba dar continuidad a la misma, debe solicitar ante el Departamento de Personal de la Facultad, el correspondiente pedido de reconocimiento médico y justificar ante la Dirección de Salud Universitaria hasta el momento del alta. Una vez otorgada el alta deberá presentarla ante el Dpto. de Personal de la Facultad.

Se deja establecido que todo tipo de licencia (excluidas las que son por enfermedad) debe ser solicitada con antelación de por lo menos 72 hs. y contar con la toma de razón del docente responsable de Cátedra o Director del Departamento respectivo.

LICENCIAS ESPECIALES

[Art. 48, inc. a](#)

MATERNIDAD/PARENTAL

Solicitar Pedido de Reconocimiento Médico ante los siguientes servicios:

	Turno Mañana hasta 10:30 Hs. al Dpto. de Personal Tel. 425-8719.-
	Turno Tarde hasta 15:00 Hs. a Dirección Mesa de Entradas Tel. 425-5477.-
	En el término de 24 hs. de comunicada la novedad ante los servicios mencionados, debe concurrir (de 11 a 13 y de 15 a 17) a la Dirección de Salud Universitaria (D.S.U.) con el certificado médico correspondiente donde conste la fecha presumible del parto. El médico auditor de la D.S.U. otorgará la justificación correspondiente, a través de la emisión de un certificado, el que deberá ser entregado en el Departamento de Personal de la Facultad dentro del mismo plazo establecido. Ante el certificado con fecha probable de parto, deberá hacer uso de la licencia por maternidad 45 días antes y hasta 45 días posteriores al parto. Podrá optar expresamente porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días corridos, acumulándose los días reducidos al período posterior. En el caso de parto múltiple se ampliará en 10 días corridos por cada alumbramiento adicional.
	Padre o madre no gestante: tiene derecho a solicitar licencia con goce de haberes por 15 días a contar desde el nacimiento, puede ser fraccionada en dos períodos de 5 anteriores y 10 días posteriores al parto.
	Procedimiento: Cumplidos los tres meses de gestación, deberá dirigirse a la Dirección Gral. de Personal de la Universidad a los fines de conocer los trámites que deberá realizar ante la ANSeS. En el Departamento de Personal de la Facultad deberá solicitar el pedido de reconocimiento médico y presentar ante la Dirección de Salud Universitaria el certificado médico particular en el que figure la fecha probable de parto. Esa Dirección emitirá el certificado de justificación de las inasistencias, el cual deberá ser remitido inmediatamente al Departamento de Personal de la Facultad. Posparto: vencido el primer período de maternidad o producido el parto, la agente deberá solicitar un nuevo pedido de reconocimiento médico y dar inicio al segundo período de maternidad (posparto), repitiendo el mismo procedimiento a partir del pedido de reconocimiento médico.

	LICENCIA POSTMATERNIDAD
	La madre gestante tiene derecho a licencia con goce de haberes por 90 días a partir del día siguiente al que venciere su licencia posterior al parto.
	Si ambos integrantes de la pareja prestan servicios en la misma institución universitaria, la madre gestante tendrá derecho a optar fehacientemente cuál de ellos gozar de esta licencia.
Art. 48, inc. b	Procedimiento: a los 45 o 30 días previos a la fecha probable de parto, deberá comunicar al Departamento de Personal de la Facultad que se encuentra en fecha de usufructo del primer período de licencia por maternidad; ese mismo día debe acudir a la Dirección de Salud Universitaria con el certificado actualizado del médico particular en el que figure la fecha probable de parto. Esa Dirección emitirá el correspondiente certificado de justificación, el cual deberá ser entregado inmediatamente al Departamento de Personal de la Facultad. Asimismo, producido el alumbramiento, debe comunicar al Departamento de Personal de la Facultad que inicia el segundo período de maternidad y presentar ante la Dirección de Salud Universitaria el certificado de Nacido Vivo o la correspondiente Acta de nacimiento. La Dirección de Salud emitirá nuevamente el certificado correspondiente, el cual deberá ser entregado inmediatamente al Departamento de Personal de la Facultad.

(Art. 48, inc. c)	LICENCIA POR ADOPCIÓN
	ADOPCIÓN: 60 días corridos a partir del día siguiente a aquél en que se hiciere efectiva la decisión judicial por la que se confiere la guarda. Al cónyuge tendrá derecho a solicitar licencia con goce de haberes por 15 días a contar del día siguiente al otorgamiento de la guarda. Para tener derecho a este beneficio deberá acreditar la decisión judicial respectiva.
(Art. 48, inc. d)	LICENCIA POSTADOPCIÓN
	Con posterioridad a los 60 días otorgados por el Art. 48, inc. c), le corresponderá igual derecho que el previsto como licencia postmaternidad.
(Art. 48, inc. e)	INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO
	20 días corridos a partir de la ocurrencia del hecho. Acreditar con certificado médico pertinente.
Art. 48, inc. f	ATENCIÓN DE HIJOS MENORES
	Ante el fallecimiento de cónyuge y la existencia de hijos menores de 12 años o discapacitados, el trabajador tiene derecho a licencia con goce de haberes de hasta 6 meses corridos sin perjuicio de la que corresponda por duelo. Debe solicitarla dentro de los 30 días corridos de ocurrido el fallecimiento.
Art. 48, inc. g	ATENCIÓN DE ENFERMOS EN EL GRUPO FAMILIAR
	30 días corridos por año calendario continuo o discontinuo con goce de haberes. Para el caso de parientes consanguíneos de 1er. Grado, cónyuge, conviviente o ligado por unión civil, podrá prorrogarse hasta un máximo de 6 meses, previa justificación. Procedimiento: El día de la inasistencia del trabajador por cuidado de familiar enfermo, deberá informar en el Departamento de Personal de la Facultad, el nombre y apellido del familiar y parentesco. Ese mismo día deberá presentar ante la Dirección de Salud Universitaria las certificaciones correspondientes. Esa Dirección emitirá el certificado de justificación de inasistencias, el cual deberá entregarse en el Departamento de Personal inmediatamente.
Art. 48, inc. h	FALLECIMIENTO
	Cónyuge y consanguíneos de 1er. Grado: 7 días corridos
	Consanguíneos de 2º grado y afines de 1º y 2º grado: 5 días corridos contados a partir del 1er. día hábil posterior al del fallecimiento o de la toma de conocimiento del mismo o de las exequias, a opción del agente

(Art. 49)	LICENCIAS EXTRAORDINARIAS
	I.- CON GOCE DE HABERES
Art. 49 inc.a	MATRIMONIO DEL DOCENTE O UNIÓN CIVIL
	MATRIMONIO DEL DOCENTE O UNIÓN CIVIL
	Procedimiento: al menos 48 hs antes del usufructo de la licencia, deberá presentar ante el Departamento de Personal de la Facultad el FORMULARIO 1 con la intervención del Docente responsable de la/las Asignatura/s en las que se desempeña. Posteriormente presentar ante este mismo servicio la copia del Acta de Matrimonio correspondiente.
Art. 49 inc.a	MATRIMONIO DE LOS HIJOS
	2 días hábiles
	Procedimiento: ídem al anterior
Art. 49 inc.b	CANDIDATO A CARGO ELECTIVO
	30 días corridos anteriores a la fecha de la elección respectiva. Deben ser candidatos oficializados por la justicia electoral.
Art. 49 inc.c	ACTIVIDADES DEPORTIVAS O ARTÍSTICAS
	5 días hábiles por año. Debe acreditar su participación y las fechas respectivas, expedida por autoridad competente. Puede ser denegada por razones de servicio.
Art. 49 inc.d	RENDIR EXÁMENES
	Hasta 28 días laborales por año calendario, incluido el día del examen. Parciales: hasta 3 días - Finales: hasta 5 días. Prueba de oposición en concurso para cobertura de cargos ordinarios: 3 días. Debe justificar dentro de los 5 días hábiles posteriores.
	Procedimiento: con anticipación de por lo menos 48 hs. deberá presentar ante el Departamento de Personal de la Facultad el FORMULARIO 1 con intervención del Docente responsable de la/las Asignatura/s en la/s que se desempeña. Debe justificar dentro de los 5 días hábiles posteriores.
Art. 49 inc.e	POR RAZONES DE ESTUDIO

	<p>Docentes Regulares de dos años de antigüedad. Hasta un año, con posibilidades de prórroga por un año más. Debe acreditar el período de duración de la carrera o curso. Puede tener un período de gracia de un año más a criterio de las autoridades competentes. Luego debe reintegrarse a sus funciones docentes y acreditar la obtención del título de posgrado. Tiene la obligación de prestar servicios por un período igual a la duración de la licencia otorgada. De lo contrario deberá reintegrar el importe actualizado de los haberes percibidos durante el período de licencia o la parte proporcional correspondiente.</p>
	<p>Procedimiento: con una anticipación de por lo menos 72 hs. deberá presentar ante la Dirección de Mesa de Entradas de la Facultad, una nota dirigida al Sr. Decano solicitando la licencia y adjuntando la documentación probatoria necesaria (inscripción, nota de la institución, programa de la carrera, curso, etc.), con intervención del Docente responsable de la/s Asignatura/s en la/s que se desempeña. Posteriormente deberá presentar ante el Departamento de Personal de la Facultad la documentación probatoria correspondiente.</p>

II. SIN GOCE DE HABERES

	<p>EJERCICIO TRANSITORIO DE CARGO DE MAYOR JERARQUÍA</p>
Art. 49 inc.a	<p>Podrá solicitar licencia sin percepción de haberes o adecuación de su dedicación horaria en la institución universitaria a efectos de no quedar incurso en incompatibilidad. No puede ser concedida más de una vez por la misma designación que le dio origen.</p>
	<p>Procedimiento: Presentar nota dirigida al Sr. Decano, con intervención del Docente responsable de la/s asignatura/s en la/s que presta servicios, adjuntando la documentación probatoria. Desaparecida la causal de otorgamiento de la licencia, debe reintegrarse inmediatamente al servicio.</p>

	<p>RAZONES PARTICULARES</p>
Art. 49 inc.b	<p>Requisito: dos años de antigüedad ininterrumpida. 30 días por año de servicio, continuo o fraccionado y acumulable hasta 6 meses por vez. El término de la licencia no utilizada no podrá ser acumulado en los nuevos períodos que pudiera acceder. El reintegro anticipado debe ser solicitado con 30 días de anticipación.</p>

	<p>UNIDAD FAMILIAR</p>
Art. 49 inc.c	<p>Reservado al docente que deba cambiar de residencia o domicilio en virtud de que su cónyuge o persona con quien hubiere celebrado unión civil, sea nombrado en función oficial, en lugar distante a más de 100 km de donde presta servicios, siempre que involucre un periodo de más de 60 días y por el término que demande la misma.</p>

Art. 49 inc.d	<p>ESTADO DE EXCEDENCIA</p>
	<p>3 meses para los casos de docentes que hayan hecho uso de licencia postmaternidad o postadopción.</p>

Art. 50	JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS	
	1. Con goce de haberes	
Art. 50 inc a	Donación de sangre	1 día, el de la donación, con presentación de certificado médico extendido por el establecimiento en el que se realizó.
Art. 50 inc. b	Reconocimiento médico obligatorio	Deberá presentar las certificaciones o constancias pertinentes para justificar las inasistencias.
	Procedimiento: En el término de 24 hs. de producida la inasistencia debe concurrir a la Dirección de Salud Universitaria (D.S.U.) con el certificado médico del profesional interviniente. El médico auditor de la D.S.U. otorgará la justificación correspondiente, a través de la emisión de un certificado. Este último deberá ser entregado en el Departamento de Personal de la Facultad dentro del mismo plazo mencionado (Resolución Rectoral N° 392/90).	
Art. 50 inc.c	Razones particulares	6 días laborales o 12 medias jornadas laborales por año calendario y no más de 2 días o 4 medias jornadas por mes. Completar solicitud (Tipo de licencia, día/s, motivo, datos personales, cargo y dependencia, firma del interesado y del jefe inmediato.- FORMULARIO 1 . Presentar en el Dpto. de Personal con al menos 72 hs. de anticipación.
Art. 50 inc d	Razones de fuerza mayor	Se justificará la inasistencia ante la ocurrencia de razones de fuerza mayor, de público conocimiento o debidamente justificadas, por el término que persista la imposibilidad. Para su justificación presentar FORMULARIO 1
Art.50 inc. e	Otras	Cuando se trate de ser Jurado de tesis, mesas examinadoras y comisiones evaluadoras, a requerimiento de otras instituciones universitarias nacionales, órganos de coordinación del sistema u organismos del sistema científico tecnológico y por ello se creara conflicto de horarios. Deberán ser comunicadas previamente por el docente.

2. Sin goce de haberes

Excesos de inasistencias (inc. a)	Las inasistencias que no encuadren en otro inciso y que obedezcan a razones atendibles: 6 días sin goce de sueldo y no más de dos por mes.
-----------------------------------	--

3. Asistencia a reuniones de carácter académico	Conferencias, congresos, simposios, cursos, previa autorización de la institución, se justificará o no, con o sin goce de haberes
---	---

Art. 51	FRANQUICIAS
	a) Reducción horaria para madres lactantes: 1 hora cada 5 hs de jornada laboral, continua o fraccionada durante 240 días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño. Podrá ampliarse con justificación médica hasta 365 días.
	b) Actividades gremiales: mientras dure el mandato, 20 % de su dedicación horaria
	c) Participación en Consejo Directivo y/o Consejo Superior: De acuerdo a las normas que fije la institución universitaria, mientras dure su mandato.

Art. 52	VENCIMIENTO POR CESE
	Las licencias, justificaciones y franquicias reconocidas en el convenio colectivo caducarán automáticamente al vencimiento de la designación, salvo en los casos de la Licencia Anual Ordinaria y la licencia por maternidad.